

BASES DE LA NUEVA PEDAGOGÍA JURÍDICA NACIONAL*

Dr. Carlos Ferdinand Cuadros Villena (+)

El profesor Ferdinand Cuadros Villena fue: Decano de la Facultad de Derecho del Cusco, profesor emérito de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Asociado correspondiente de la Federación Mundial de Trabajadores Científicos (Londres), miembro del Consejo Científico de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (Bruselas). Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad San Martín de Porres, Profesor de Derecho

I.- ESQUEMA DE ESTUDIO.

El estudio y debate de la pedagogía jurídica nacional requiere la confrontación entre los fines y funciones de la Facultad de Derecho y los sistemas de enseñanza que han servido para realizarlos, y la deducción de la bases sobre las cuales puede desarrollar nueva tendencia que haga corresponder la enseñanza del Derecho a los fines de las Facultades Nacionales.

II.- FUNCIÓN DE LAS FACULTADES DE DERECHO.

La II Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho realizada en Lima, en 1961 y la Primera Convención Nacional de Facultades de Derecho del País realizada en Cusco, el mismo año inspirada en los resultados de aquel certamen, reproduciendo su declaración de fines, y funciones de las Facultades de Derecho asigno a las nuestras, los siguientes fines generales:

- a) La enseñanza y profesionalización jurídica orientada a la formación e información de hombres de Derecho provistos de sólida preparación, capacidad técnica y elevada responsabilidad ética.
- b) El asesoramiento técnico a la sociedad y el estado, aclarando así, con las luces de la ciencia jurídica la acción de Estado y de los mismos particulares, en beneficio general.

c) La investigación de la realidad jurídico-social, destinada a la solución de los esenciales problemas de la colectividad.

d) La relación de la Facultad con el pueblo, a través de la extensión universitaria y la difusión del pensamiento jurídico para el afianzamiento de la conciencia social y jurídica de la sociedad.

Pero este habría sido un esquema frío e insustancial, si acaso no se hubiese reconocido que cada una de estas funciones ha de estar tramada de viva preocupación por el destino de la ciencia jurídica al servicio de la justicia, la libertad y el respeto de la dignidad del hombre. Por eso se señaló, que la enseñanza y la difusión de los sistemas jurídicos, deben promover la formación de una conciencia colectiva basada en el reconocimiento de la dignidad del hombre e inspirada en los ideales de justicia y democracia, paz y libertad, y en ese sentido debe orientarse a realizar la justicia social, a formar conciencia cívica tendiente al cumplimiento de los deberes ciudadanos y de servicio social ⁽¹⁾.

Se había reconocido entonces, que más allá de los esquemas doctrinarios, de la norma de Derecho positivo, del orden social que ese derecho protege, la Facultad de Derecho, creadora de la ciencia jurídica debe tener en cuenta esencialmente el destino del hombre y su permanente búsqueda de justicia.

(*) Originalmente publicado en el Boletín N° 19 del Centro de Estudios Jurídicos (Cusco 1963) «Estudios de Pedagogía Jurídica», Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

(1) II Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas - Lima 1961.

III.- LA ENSEÑANZA ACTUAL DEL DERECHO Y SUS RESULTADOS.

Es indiscutible que la enseñanza actual de la Ciencia del Derecho no corresponde al superior destino de las Facultades. Y no solo por que esta nueva concepción de su misión resulte de la doctrina contemporánea que promueve su evolución, en relación directa con el desarrollo de las necesidades de la sociedad, sino sobre todo porque la mera profesionalización de la abogacía a que está tradicionalmente dedicada la Facultad de Derecho peruana, debe ser superada, por una función más extensa haciendo que la investigación de la realidad, atraiga la atención fundamental de la Facultad de Derecho, y haga que hundiendo su preocupación en la esencia de los problemas de la sociedad peruana, recoja la información descarnada que la realidad proporciona y elabore a la luz de la crítica y el pensamiento científico contemporáneo, para sobre sus bases proponer la nueva ciencia jurídica, la que sea capaz de hacer evolucionar el derecho positivo, muchas veces retrazado o inexistente, y acudir entonces a la satisfacción de la demanda de las grandes masas populares, que han salido a buscar por sus propios medios el Derecho que la academia o la universidad no ha creado.



«...En esa forma, la Facultad de Derecho peruana (...) Muy poco ha hecho en el campo de la investigación científica y son contadísimos los institutos que existen. Mucho más limitada todavía ha sido la formación profesional del docente jurídico.»



Si quisiéramos resumir cómo se enseña y para qué se enseña derecho en las Facultades nacionales, podríamos decir que se hace enseñanza, control de evaluación del aprendizaje y aun exámenes profesionales, predominantemente teóricos, que da como resultado abogados, que recién aprenden su oficio cuando la realidad los despierta de la ilusión, muchas veces tan duramente, que no pocos decepcionados abandonan la profesión.

La clase sigue siendo el discurso magistral, monólogo que sufre el alumno, al que no se incitó su capacidad creadora para "hacer" junto con el maestro la cátedra, que debiera ser la unidad docente estudiantil donde se enseñen o aprendan, los conocimientos de una disciplina.

Los sistemas de control y evaluación del aprendizaje son tan contradictorios, que muchas facultades, olvidan que todavía la realidad presenta dos clases de estudiantes, que por las condiciones diferentes que hacen los estudios, necesariamente exigen métodos de control y evaluación diferentes. Los estudiantes que hacen el ciclo ordinario (cerrado) y que pueden asistir cotidianamente a la clase y aquellos que trabajan y se matriculan por asignaturas (ciclo abierto). Los primeros, que debieran ir creando con el maestro los conocimientos de la disciplina, controlados periódicamente, es lógico que debieran aspirar a un sistema de promoción sin examen. En cambio, los segundos, no podrían someterse a los controles periódicos, pero si deberían rendir necesariamente el examen promocional.

Del mismo modo el examen profesional de abogacía (que no existen todavía otros exámenes de profesiones jurídicas), resulta en muchas universidades, la repetición de las pruebas realizadas a lo largo de los estudios de carrera y remata en un examen teórico de expedientes donde el relato memorístico del caso, no sirve para revelar la conducta profesional del graduando.

La Facultad de Derecho, en correspondencia a la sociedad en que obre, sociedad mayoritariamente analfabeta, rezagado en estadios de pre-civilización, explotación semi feudal de la tierra, sometimiento de las grandes riquezas y empresas nacionales al capital monopolista extranjero, es decir, como sociedad sub desarrollada, dependiente de la economía extranjera, no puede aun ampliar el campo de la diversificación profesional, porque tiene un gran sector de su sociedad, que no absorbe servicios profesionales. Ni el indígena pauperizado, ni la mezquindad de la feudalidad, absorben en el campo peruano, servicios profesionales, de ahí que sean las ciudades las que congestionen la abogacía, incrementen en tal forma, que descienda su precio y descienda así mismo su nivel ético, si acaso el abogado no abandona la carrera cuando no es la ocupación lucrativa que había soñado al ingresar a la facultad.

En esa forma, la Facultad de Derecho peruana, se ha ocupado fundamentalmente de formar abogados, sin interesarle la suerte de ellos; sin conocer los requerimientos profesionales de la sociedad, anárquicamente. Muy poco ha hecho en el campo de la investigación científica y son contadísimos los institutos que existen. Mucho más limitada todavía ha sido la formación profesional del docente jurídico.

Cusco, enero de 1964.

FUNCIÓN Y DESTINO DE LA FACULTAD DE DERECHO ⁽²⁾

Exposición de motivos y programa de acción inmediata en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Cuzco.

I.- PREÁMBULO

Señalar los fines y destino de la Facultad de Derecho de la Universidad peruana, significa evaluar en qué medida la ciencia que ha salido de sus aulas ha servido al ordenamiento de la sociedad, o más bien a la justicia en las relaciones sociales del pueblo peruano, y sobre el resultado de ese balance señalar la perspectiva, el rol que debe jugar en relación a la evolución contemporánea de la sociedad y de la ciencia jurídica.

La universidad como institución social que debe crear la ciencia, difundirla y profesionalizar, no se sustrae a la evolución de la sociedad en la que obra, al contrario la refleja y traduce. Y mucho más concretamente todavía su Facultad de Derecho — donde debe construirse la ciencia jurídica que conduzca a la sociedad a la conquista de la justicia y la felicidad — revela con más nitidez la naturaleza de las relaciones de la sociedad en que actúa, porque el Derecho que promulgan las clases gobernantes es la expresión más directa del estado de evolución estructural y del desarrollo de su conciencia social.

De ahí la necesidad de que este documento, que no puede ser solamente un "plan mínimo" tenga que contener la justificación doctrinaria de un programa de acción inmediata y consiguientemente abarque:

1. Derecho y realidad social ⁽³⁾.
2. Las Facultades de Derecho ante la sociedad peruana.
3. Fines de la Facultad de Derecho.
4. Programa de acción inmediata en la Facultad de Derecho del Cusco.

II.- LAS FACULTADES DE DERECHO ANTE LA SOCIEDAD PERUANA.

Y ante esta realidad social y jurídica, las Facultades de Derecho nacionales no han respondido a su destino social, de ser laboratorios de ciencia, capaces de contribuir a la transformación de las relaciones sociales. También han marcado el paso al compás del Derecho positivo impregnadas de la naturaleza de abogacía o la magistratura, que necesariamente deben seguir al Derecho, vale decir a la ley, solamente se han limitado a la difusión de ciencia exegética de la norma, interpretativa de la jurisprudencia y profesionalizante de abogados, que solo indirectamente resultan jueces o docentes jurídicos, es que la naturaleza conservadora del Derecho ha prevalecido, manteniendo cerradas las puertas de la investigación que crean la ciencia nueva e inspira la evolución de los principios.

Es en la calle donde se debaten y esclarecen los fundamentales problemas jurídicos de la reforma agraria, de la nacionalización del petróleo, del derecho de los pueblos a disponer de sus propios recursos, donde se defiende la libertad y la democracia, donde se analiza los problemas estructurales del pueblo peruano. So pretexto de apoliticismo, la academia de leyes, mira pasar el carro de la historia, indiferente. Y sin embargo debiera ser ella, la que con autoridad científica orientase ese esclarecimiento, dirigiese la acción de los legisladores y les diese la solución que los pueblos buscan y que han salido a encontrar en las calles, cuando los juristas o legisladores no han sabido alcanzarles la solución.

Y no podrán alcanzarles, si el mantenimiento de mentalidad y métodos retrazados no permiten que en el primer punto de la orden del día de la Facultades de Derecho, se coloquen la creación de la ciencia jurídica por la investigación de la realidad social. Solo cuando la Facultad de Derecho, saliendo de su incontaminación, vaya al encuentro de la realidad, la urgida demanda del pueblo, la analice y

(2) Documento de trabajo anexo a la ponencia anterior

(3) texto completo de «Derecho y Realidad Social», ver estudios sobre Pedagogía Jurídica, Ediciones del Centro de Estudios Jurídicos Nro. 19. Cusco, Perú. 1965. P.11

la extraiga elaborada por el estudio y la comparación con la ciencia jurídica contemporánea podrá ser capaz de promover el Derecho y la Transformación de la sociedad, que indiscutiblemente reclama nuevas formas de organización de las relaciones

Pero si como ahora su actividad se reduce a la profesionalización anárquica de la abogacía, sin conocer siquiera el requerimiento profesional de la sociedad, la Facultad de Derecho solo estará destinada a formar abogados, limitando la docencia a la prosaica clase magistral, difusión teorizante, en que el alumno sufre el monólogo del profesor y repite servilmente la copia.

Es que la naturaleza de las relaciones sociales, se refleja también en la composición del claustro, en su actividad y resultado, no son las clases populares las que llegan a la universidad, y cuando lo consiguen, la propia necesidad de obtener un instrumento de lucha por la vida, obliga al estudiante solamente a buscar la profesión y obtenerla, aun sin vocación, escogiéndola a veces entre dos Facultades que se estudian simultáneamente. Esa necesidad del estudiante hace de la facultad de derecho, centro meramente profesionalizante. Difícil será que el alumno que va a buscar un título que para defenderse de la vida se quede a investigar la ciencia. Y más difícil aún que el maestro mal remunerado, que inclusive debe atender actividades diferentes a la abogacía o a la magistratura para poder subsistir tenga, que ahondar en la investigación científica. Es incuestionable que la ciencia no es flor de miseria. La universidad peruana, que como consecuencia de la mediocridad de la oligarquía tradicionalmente gobernante, sufre pobreza pertinaz, no será capaz de promover el desarrollo de la ciencia mientras no cuenta con recursos patrimoniales para hacerlo.

Pero además, la Facultad de Derecho, no ha entrado aún en relación con la sociedad, como asesora del estado y los particulares, tal como lo propusimos todavía en 1958, con bastante anticipación a las conferencias Latinoamericanas de Facultades de Derecho, que han venido a coincidir con este nuestro planteamiento. Y ha sido de las que en menor grado ha realizado funciones de extensión cultural, que debían llevar los conocimientos de la ciencia jurídica hacia el pueblo.

La organización pedagógica, ha correspondido solamente a los fines de la profesionalización de

abogado. Sometida todavía a los cánones clásicos de ciclo facultativo por años y materias (ciclo cerrado), no ha sido aún sensible al requerimiento del estudiantado para organizar la enseñanza por materias (ciclo abierto), reglamentando el artículo 98 de la Ley Universitaria, que la reconoce oficialmente, como resultado de la acción reformadora docente estudiantil.

La enseñanza sigue siendo la fría exposición magistral, sin el calor del debate, ni la inquieta participación del alumno. Sin noticia del pre seminario y del seminario, las lecciones se reducen a la mera exposición del tema y la sumisa audición del alumno. Pocos han sido los casos en que hemos experimentado docencia viva, con participación activa del estudiante, en que la cátedra resulta realmente la unidad docente estudiantil que va formado (sic) por acción conjunta el acervo de conocimientos de alumno.

Del mismo modo, se sigue repitiendo viejos sistemas de evaluación del conocimiento del estudiante y de examen del graduando; sin comprender que la organización de modernos métodos de control, pueden muy bien revelar el grado de formación e información del alumno, sin recurrir al examen promocional, muchas veces contradictorio e injusto. Y del mismo modo en relación a la tendencia teorizante de la enseñanza, se mantiene sistemas de exámenes profesionales, que no sirven para evaluar la formación y conducta del graduando. Solo la primera convención de Facultades de Derecho del Perú, que organizamos en esta ciudad el año de 1961, dejó advertir — aun sin estar incorporada en la orden del día —, su preocupación por una nueva tendencia en la enseñanza del Derecho en que la ecuanimidad de la teoría y la práctica, pudiese ir formando al alumno desde los primeros años, de tal manera que al llegar al año final, fuese virtual profesional.

Cuando la aplicación coordinada y sistemática de estos nuevos métodos, haga que el pre-seminario enseñe el manejo de las fuentes de investigación y el seminario aplique esa técnica llegaremos con éxito a desplazar el examen de grado por pruebas teóricas, como las que se emplean ahora (la recitación del expediente es también prueba teórica), y convertir la prueba del examen de abogado, en prueba de conocimiento científico a través de una tesis de investigación (después de suprimida la prueba de bachillerato que no tiene trascendencia científica ni práctica), y en prueba de la formación y conducta profesional, por actos directos, o pruebas prácticas con valor legal, como la defensa en audiencias,

participación en diligencias judiciales, con valor legal, redacción de piezas jurídicas reales, etc.

Pero no seríamos exactos en el examen, si acaso no dijésemos que pese a sus defectos y deficiencias la Facultad de Derecho peruana, ha escrito gran parte de la historia nacional, por la pluma y la acción de juristas notables, como Faustino Sánchez Carrión, Francisco de Paula Gonzáles Vigil, Juan Gualberto Valdivia, Manuel Gonzáles Prada, Francisco García Calderón, Manuel Toribio Ureta, Toribio Pacheco, y los cusqueños José L. Caparó, que presidió la junta organizadora del Colegio de Abogados en 1891, César Antonio Ugarte, Eliseo Araujo, Cosme Pacheco y tantos otros, cuya labor individual es importante reconocer al servicio de la abogacía, la magistratura, la docencia jurídica y el desarrollo del Derecho positivo.

III.- FINES DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Así como la abogacía no puede acabar en el Derecho positivo y aun por encima de él, debe buscar la justicia, así también los fines de la Facultad de Derecho no pueden acabar en la profesionalización de abogado, sino que deben extenderse también a buscar la justicia en las relaciones de la sociedad a la que sirve.

De los profesionales jurídicos que salen de la Facultad, si el juez y el abogado deben necesariamente aplicar el pensamiento del legislador, es decir la Ley – que mucha veces es injusta—, el docente jurídico tiene en cambio ancha la puerta de los principios para hacer pasar por ella el ansia renovadora, la búsqueda de justicia para la sociedad. Su destino es indiscutiblemente trascendente. Pero para que la ciencia jurídica sea capaz de promover la transformación de la relaciones sociales es preciso que venga de la entraña misma de la sociedad, y que los datos que proporcione la investigación de la realidad, esclarecidos por el estudio y la comparación, construyan nuevos principios jurídicos útiles a la enseñanza y formación profesional, a la legislación y a la cultura de los pueblos. De ahí que le asignemos a la Facultad de Derecho, cuatro principales fines:

1. Creación de la ciencia jurídica por medio de la investigación de la realidad social .
2. Enseñanza del Derecho y profesionalización jurídica en relación al requerimiento profesional de la sociedad.
3. Asesoría técnica del estado y a los particulares, y
4. Conservación y difusión de la cultura Jurídica.

1.- la investigación debe ser la tarea inicial y fundamental de la Facultad de Derecho, porque solamente cuando con ella profundiza el conocimiento de las necesidades de la sociedad podrá ser capaz de construir ciencia jurídica nueva y propiciar derecho positivo que esté en relación a esas necesidades. Adquirirá entonces categoría de institución viva, en relación con la sociedad.

La investigación es la tarea inicial, porque para enseñar ciencia, primero hay que crearla. Y solamente la investigación es la fuente inagotable de la ciencia, y mucho más aun, de la ciencia jurídica, que siendo ciencia social, debe estar siempre a la altura de las transformaciones de la sociedad, si es que realmente se quiere que el Derecho sea el ordenar de las relaciones sociales. De otro modo, si la ciencia jurídica no avanza, si el Derecho se retrasa, las masas saldrán a buscarlo en las calles, porque no se lo concedieron ni las cámaras legislativas ni las academias de leyes.

El conocimiento directo de la realidad, servirá para que la Facultad de Derecho, promueva el Derecho transformador de las relaciones sociales, porque es seguro que después de haber penetrado en la entraña de la vida, ha de salir preocupada por sus propias constataciones, alentando una nueva mentalidad, la de hacer evolucionar la sociedad, hasta derogar definitivamente la injusticia. (...)

2.- La enseñanza del derecho y la profesionalización jurídica, deben estar en relación con la nueva tendencia de la metodología jurídica y con la demanda profesional de la sociedad. Esto significa tener que adoptar medidas de renovación sustancial tales como la adopción del Plan Uniforme de estudio de las Facultades de Derecho, la organización del sistema de estudio, por materias de ciclo abierto; la revisión de los programas, la incorporación del pre-seminario y seminario para hacer activa la enseñanza y obtener enseñanza teórico-práctica equilibrada, y poder sobre su base suprimir la prueba de bachillerato, que es insulsa, y organizar más bien la prueba del grado de abogado sobre la tesis de investigación y las pruebas prácticas.

Pero la profesionalización no puede seguir siendo anárquica. Es preciso partir del conocimiento de las necesidades profesionales de la sociedad para poder promover la profesionalización, en cantidad y diversidad correspondiente a esas necesidades. Además en el campo de la Facultad de Derecho del Cusco, significa también organizar el ciclo doctoral, del que ha de salir seguramente la mayor cantidad de docentes jurídicos.

Pero la función de la Facultad no puede acabar en el título profesional que se entrega al graduado y se le deja librado a su suerte. Debe extenderse a conseguir que el estudiante se profesionalice y luego ayudarlo a resolver sus problemas de recién graduado. Entonces debe organizar los servicios que ayuden al ex estudiante, — en esa etapa imprecisa en que no es estudiante, ni es profesional—, a obtener el título. Luego debe ayudarlo a resolver sus problemas culturales y materiales de post graduado, propiciando talvez organismos como el que hemos fundado con la promoción de 1963 del quinto año de la Facultad de Derecho, destinado a mantener la solidaridad entre los compañeros y unirlos a la facultad, por medio del estudio y la investigación.

3.- La asesoría técnica al estado y a la sociedad es



«La investigación es la tarea inicial, porque para enseñar ciencia, primero hay que crearla. Y solamente la investigación es la fuente inagotable de la ciencia, y mucho más aún, de la ciencia jurídica...»



otra de las formas de relación de la Facultad con la vida social, que debe ser ejercitada, no solo serviría para mantener la información de los problemas de la colectividad, sino fundamentalmente para darles solución científica y ecuánime. Porque no interviene la ciencia jurídica en el debate legislativo, porque la academia está cerrada a las preocupaciones esenciales de la colectividad, porque no se le consulta una ley, un contrato o la organización de la entidad paraestatal, es que la Facultad de Derecho permanece al margen de los requerimientos de la sociedad y la Facultad de Derecho tiene la obligación de ser partícipe en la formación del Derecho positivo, en la organización jurídica de la sociedad. Entonces, debe reclamar ese derecho transformándose en foro abierto a las inquietudes de la colectividad, analizando y debatiendo los proyectos legislativos, emitiendo opiniones, absolviendo consultas. En cumplimiento de esta función la Facultad de Derecho debe establecer servicio de información y consulta, que así como oriente la opinión jurídica sirve de fuente de ingresos. De ninguna institución jurídica como de la Facultad de Derecho, puede esperarse opinión más calificada.

4.- Finalmente, el fin de conservación y difusión de la cultura jurídica significa el fomento y promoción de la producción jurídica de docentes y alumnos, el enriquecimiento bibliográfico especializado y la organización de todos los medios técnicos de conservación e información del pensamiento jurídico.

Pero la realización de este esfuerzo transformador de la Facultad de Derecho, significa indudablemente la existencia de una nueva mentalidad, capaz de hacer que la conciencia social, vale decir el pensamiento, revierta sobre la realidad estructural para hacerla evolucionar, porque si es cierto que la universidad como expresión depurada de la conciencia social no podrá transformarse profundamente, mientras no se transformen las condiciones estructurales, es también cierto que poseída de una nueva mentalidad — la que le conceda su comunicación con la realidad—, puede ser capaz de impulsar la transformación social.

IV.- PROGRAMA DE ACCIÓN INMEDIATA EN LA FACULTAD DE DERECHO DEL CUSCO.

De las consideraciones doctrinarias, resulta nítido el programa de acción inmediata en la Facultad de Derecho del Cusco.

1.- REESTRUCTURACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE ACUERDO A SUS FINES.

1.1.- Creación de la ciencia jurídica por la investigación de la realidad social.

- Organización de institutos de investigación de:
- Derecho Agrario,
- Derecho de Trabajo,
- Derecho de Minería, e
- Historia del Derecho Peruano

1.2.- Profesionalización jurídica en relación a la demanda de la sociedad, por:

- a) Investigación de la demanda profesional de la sociedad,
- b) Profesionalización en cantidad y diversidad que corresponda a esa demanda, con tendencia a la profesionalización de: docentes jurídicos, magistrados, abogados, notarios, actuarios y técnicos de establecimientos penales y de tutela, de acuerdo a las recomendaciones de la Primera Convención Nacional de Facultades del País.
- c) Organización del ciclo doctoral.
- d) Organización de sistemas de ayuda al post graduado.

1.3.- Asesoría técnica al estado y a la sociedad, por medio de :

- a) Organización del consultorio jurídico (gratuito para la clase trabajadora y personas que no puedan pagar honorarios),
- b) Realización de foros y debates, sobre los proyectos de ley y los problemas jurídicos fundamentales de la sociedad.
- c) Organización del Archivo y Servicio de información de Leyes, Decretos y Resoluciones,
- d) Organización del archivo y sistema de información de jurisprudencia,
- e) Organización de la extensión cultural jurídica, principalmente en el campo del Derecho Civil, Agrario, de Trabajo y Constitucional.

1.4.- Conservación y difusión de la cultura jurídica, por medio de:

- a) Promoción y fomento de la producción jurídica de docentes y alumnos, por medio de la publicación de programas, cursos, tratados, obras, trabajos de investigación, etc.
- b) Becas de investigación e intercambio, viajes de información estudios y conferencias, para docentes y alumnos.
- c) Organización de la biblioteca y hemeroteca especializadas, archivo de cintas magnetofónicas, microfilm, discos, películas y otros medios técnicos de conservación del pensamiento jurídico.
- d) **Publicación periódica de la Revista de la Facultad, Revista o Revistas de los Institutos, boletín informativo y Revista de los Estudiantes.**
- e) Organización del archivo de trabajos de tesis y su publicación.

2.- REESTRUCTURACIÓN PEDAGÓGICA Y DOCENTE.

- 1.- Adopción desde 1964 en forma gradual, del plan uniforme de estudios de Derecho, aprobado por la Primera Convención Nacional de Facultades de Derecho del País.
- 2.- Reglamentación del estudio por materias establecido por el artículo 89 de la Ley Universitaria, que permita al alumno realizar la carrera de acuerdo a sus posibilidades.

3.- Revisión de programas y adaptación al desarrollo de la ciencia jurídica contemporánea y a los nuevos métodos de enseñanza con tendencia a la formación teórico práctica del estudiantes desde los primeros años.

4.- Incorporación del pre seminario y seminario, entre los métodos de trabajo activo, que promueva la inquietud creadora del estudiante.

5.- experimentación de nuevos sistemas de evaluación de conocimientos del alumno con tendencia a la promoción sin examen.

6.- Revisión de los sistemas de examen de Bachiller y Abogado, con tendencia a suprimir el grado de bachiller, y organizar la graduación de abogado sobre la base de dos pruebas:

- a) trabajo de tesis que revelen su formación doctrinaria, y b) pruebas practicas ante los tribunales y juzgados, que revelen su formación jurídica y conducta profesional (defensa en audiencia, participación en diligencias judiciales, redacción de documentos, con valor legal).

7.- Organización del servicio de dirección de tesis.

3.- ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y DE ECONOMÍA.

1.- Organización de los servicios administrativos de Decanato, Secretaría, Biblioteca, Hemeroteca y archivo.

2.- Instancia para la reconstrucción acelerada del local de la Facultad (Local Central, procurando su ampliación con el terreno baldío antiguo, y la expropiación del terreno del Banco Gibson).

3.- Adquisición de una imprenta para la Universidad que sirva a los fines de la Facultad.

4.- Planificación de la economía de la Facultad de Derecho de acuerdo a sus nuevas necesidades y obtención de las partidas correspondientes en su presupuesto.

Cusco, octubre 27 de 1963.

